

RAD. 63001311000220190025798

Inter. 2598



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, solo hasta el día de ayer el juzgado recibió la presente demanda para LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora PAOLA ANDREA ROJAS ZAPATA, representada por la señora ANA MARIA VANEGAS ROJAS a través de apoderado judicial y en contra del señor DAMIEN KOCHER.

Al ser examinada junto con sus anexos, se observa que no fue aportado el poder otorgado por la demandante para darle facultades al apoderado para presentar la demanda, tal como lo ordena el artículo 90, inciso 3º, numeral 2º., del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 84, numeral 1º, ibídem., el cual debe reunir todos los requisitos exigidos por el artículo 5º. del Decreto 806 de Junio de 2020.

No se accede a la solicitud especial del apoderado, en el sentido que sea aceptado el poder conferido dentro del proceso de Divorcio, toda vez que al ser revisado el mismo, se observa que no se le otorgó facultades para iniciar la Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Así las cosas, se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora PAOLA ANDREA ROJAS ZAPATA, representada por la señora ANA MARIA VANEGAS ROJAS a través de apoderado judicial y en contra del señor DAMIEN KOCHER, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e614d2e5feec02c61a9f1c7cbf52a2b250daac5e1c5fd79080724c7
35f044fe**

Documento generado en 23/11/2021 10:29:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>